

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 11840.-

VISTO:

El Expediente N° CD-060-B-2010; y

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de reglamentar por ordenanza el procedimiento que regirá la obligación establecida en el Artículo 62º) de la Carta Orgánica Municipal;

Que es el Concejo Deliberante –como órgano colegiado- quien determina la conveniencia y oportunidad de exigir, al Órgano Ejecutivo Municipal la respuesta a las comunicaciones e informes requeridos.-

Que el Concejo Deliberante, en uso de sus facultades propias, solicitó al Órgano Ejecutivo Municipal una serie de comunicaciones por las cuales se les solicitaba informes y respuestas. De los cuales sólo algunos de ellos fueron respondidos, quedando pendientes aquellos que versan sobre los temas más trascendentes de la Administración Municipal.-

Que detrás de cada una de las comunicaciones existe un vecino de nuestra ciudad que se ha acercado a este Cuerpo Deliberativo a los efectos de buscar una respuesta a su problemática.-

Que es, en realidad, un mecanismo de control para aquellos que han asumido la responsabilidad de conducir las cuestiones públicas y, por lo tanto, no puede quedar en sus manos la discrecionalidad de decidir si proporcionar o no la información.-

Que hay que tener en cuenta que la información pública no es propiedad de los que los generan sino que se produce con fondos surgidos a partir de las contribuciones de los ciudadanos, quienes, con el pago de los impuestos y contribuciones sostienen el sistema que permite obtenerla.-

Que la información pública se constituye, de esta manera, en requisito previo, necesario e ineludible de los derechos derivados de la democracia participativa y aparece como complementaria con otras dos normas básicas de la democracia contemporánea: la publicidad de los actos de gobierno y de la libertad de expresión.-

Que el Artículo 62º) de la Carta Orgánica Municipal expresa Acceso a la Información "Durante su mandato los concejales, en forma individual y por el sólo mérito de su investidura, podrán tener acceso a todas las fuentes de información municipal, pudiendo incluso recabar informes técnicos de las dependencias respectivas. El órgano ejecutivo y las personas físicas y jurídicas que contraten con la Municipalidad, estarán obligados a responder a los pedidos de informes, según se reglamente por ordenanza.-

Que asimismo esta previsto en la Carta Orgánica Municipal Artículo 85º) el cual expresa: Son atribuciones y deberes del intendente municipal:

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Inciso 12) Suministrar al Concejo Deliberante los datos e informes que le fueran solicitados;

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho Nº 018/2010 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria Nº 11/2010, el día 01 de julio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria Nº 12/2010, celebrada por el Cuerpo el 08 de julio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): Todo funcionario tiene la obligación de brindar la información que -----le requiera el Concejo Deliberante, como así también facilitar el acceso a toda la información que el Concejo Deliberante requiera de toda repartición centralizada o descentralizada, empresas y sociedades del estado de la Municipalidad de Neuquén, como también empresas que contratan con cada uno de los estamentos municipales, Órganos de Control Internos y externos y toda aquella, empresa, repartición u otra denominación que tenga algún tipo de relación contractual, con el Municipio Capitalino sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento.-

ARTÍCULO 2º): La información deberá ser brindada en un plazo no mayor a 15 ----- (quince) días, y en aquellos requerimientos que se haga necesario adjuntar pruebas o realizar algún tipo de informes se podrá ampliar hasta un total de 20 (veinte) días. Los plazos se deberán computar a partir de la fecha de ingreso del expediente en el Órgano Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 3º): Cumplidos los plazos legales establecidos en el Artículo anterior y -----ante el incumplimiento del Funcionario, empresa u otros, la Comisión cuya temática corresponda la Comunicación emitida por el Cuerpo Deliberativo, emitirá con el aval de la mayoría de los concejales presenten una nota reiterativa del informe solicitado, la cual deberá ser respondida en un plazo improrrogable de 5 (cinco) días.-

ARTÍCULO 4º): El funcionario o agente responsable que en forma arbitraria y -----habiéndose vencido todos los plazos estipulados, obstruyese el acceso a la información requerida, o la suministrarle en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de la presente Ordenanza, será considerado incurso en grave falta a sus deberes y le será aplicable el régimen sancionatorio vigente, pudiendo los Concejales por Resolución aprobada por simple mayoría del cuerpo Deliberativo aplicar una multa de 500 (quinientos) módulos la que será destinada a un fondo especial para la creación y mantenimiento de espacios verdes, independientemente de la responsabilidad que pudiera caberle por aplicación del Código Penal.-

ARTICULO 5º): Se entiende como funcionario responsable:

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL



Neuquén
2010 - 2010

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

- a) Órgano Ejecutivo Municipal: al secretario, subsecretario o director municipal del área respectiva.-
- b) Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén: al presidente.-
- c) Sindicatura Municipal y Defensoría del Pueblo: su respectivo titular.-
- d) Tribunal de Faltas: al juez correspondiente.-
- e) Demás entes autónomos, empresas y sociedades del estado municipal, contratistas, concesionarios y empresas que presten servicios públicos en el ámbito municipal: a la máxima autoridad

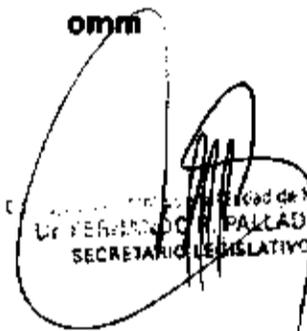
ARTICULO 6º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ~~ordenanza~~ ordenanza en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de su promulgación.-

ARTICULO 7º): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (Expediente Nº CD-060-B-2010).-

ES COPIA:

omni


Dr. FERNANDO C. PALLADINO
SECRETARIO LEGISLATIVO



FDO: BURGOS
PALLADINO

Ordenanza Municipal Nº 11840 12010
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte Nº CD-060-B-10

Publicación Boletín Oficial
Municipal Nº 1783
Fecha: 27,08,2010